

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para su conocimiento, informándole que oportunamente fue contestada la presente demanda y se propusieron excepciones.
Cali, febrero 11 del 2022

AUTO No.274
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero once (11) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2015-00282-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	DORIS MAFLA RAMIREZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO BEJARANO VALVERDE
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES

1). Presenta el demandado por intermedio de apoderada judicial, contestación de la demanda y propone dentro de la misma excepciones de mérito.

2). Se recibe escrito del señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual acredita al despacho el envío de la notificación al demandado, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda que antecede.

SEGUNDO: De las excepciones propuestas por la señora apoderada judicial de la parte demandada. CORRASELE TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Art. 100 y 370 del C. Gral. del P).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora VIVIANA ANDREA VILLAFÑE SOTO, identificada con la T.P.No.279.186 del CSJ, como apoderada principal del señor CARLOS ARTURO BEJARANO VALVERDE y a la doctora JUDY MONICA OSPINA GUZMAN, identificada con la T.P.No.110.905 del CSJ, como apoderada suplente del señor CARLOS ARTURO BEJARANO VALVERDE, en los términos del poder que antecede.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por la parte actora, por la cual se acredita el envío de la notificación al demandado.

N O T I F I Q U E S E,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb1f327ba055617c31ebbe4b436cda2dbf8392e42476c76b601f2c5a55ddb3d

Documento generado en 11/02/2022 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>